

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 1985.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia 3-349/85 caratuladas: "DUCCO, Horacio Daniel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el auxiliar superior del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro, señor Horacio D. Ducco, solicita la avocación de la Corte Suprema para que revea lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que el 23 de julio de este año no hizo lugar a la reconsideración solicitada por el agente contra la propuesta del juez para cubrir un cargo de prosecretario administrativo (fa. 7).

2º) Que en la propuesta mencionada (fa. 1), el magistrado fundó su decisión en la "capacidad demostrada y la iniciativa para resolver todo tipo de asuntos propios / del cargo que desempeña y la gran responsabilidad e inteligencia puesta de manifiesto" por el empleado Miguel Fernández Madero, pero reconoció que había postergado a empleados de mayor antigüedad. El 18 de junio -ver fa. 59 del legajo agregado-, expresó que tuvo en consideración la totalidad de las / circunstancias a valorar, entre las que la antigüedad es un elemento de juicio más que no reviste carácter preferencial.

La Cámara (fa. 64) tuvo por suficientes los argumentos expuestos, y designó en el cargo al empleado propuesto.

3º) Que, en principio, es privativo de las Cámaras la apreciación de las condiciones de los candidatos propuestos en los fueros o distritos de su dependencia, por

resultar materia de superintendencia directa; y ello es revisable sólo cuando media manifiesta arbitrariedad, o razones de control general lo tornan conveniente (conf. doctr. Vallor: 290; 368; 300; 679; 301; 381, entre otras).

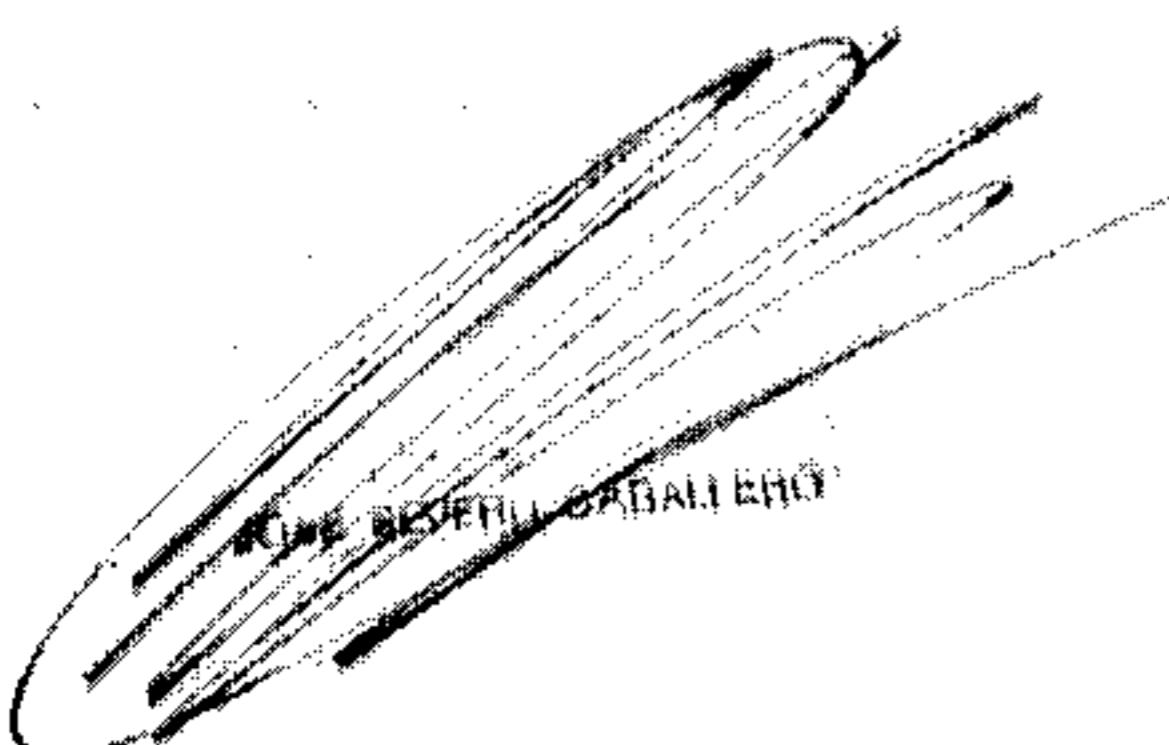
4º) Que en el caso analizado, no se advierte que se den tales circunstancias, pues la propuesta que se ataca fue suficientemente fundada; el juez ejerció sus facultades de conformidad a las normas reglamentarias, y aunque la antigüedad en la justicia del señor Duoso es mayor que la del agente promocionado, las que se refieren al cargo desempeñado por cada uno no difieren en forma tal que resulte justificada la intervención del Tribunal.

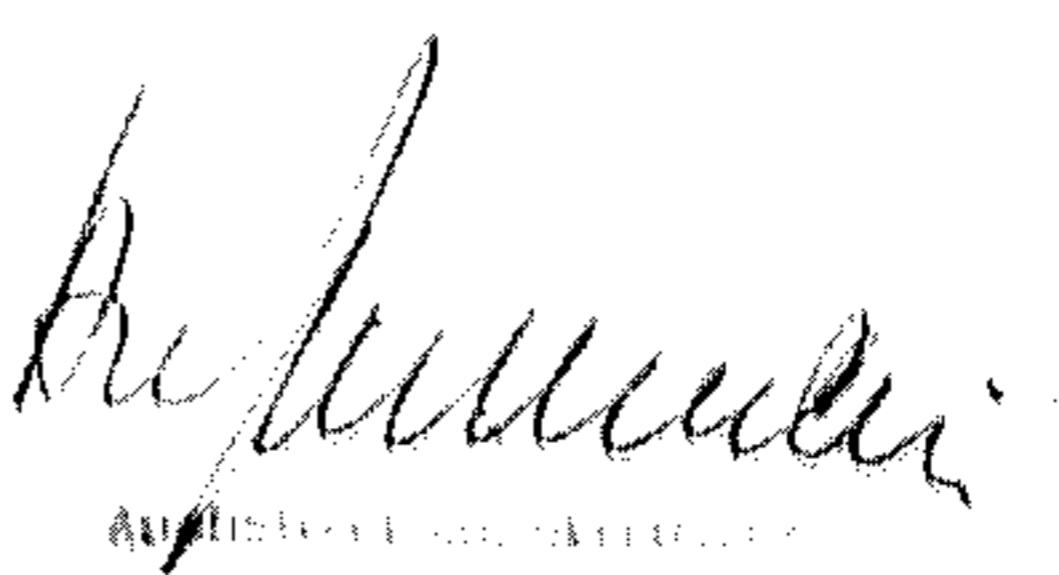
Por lo expuesto,

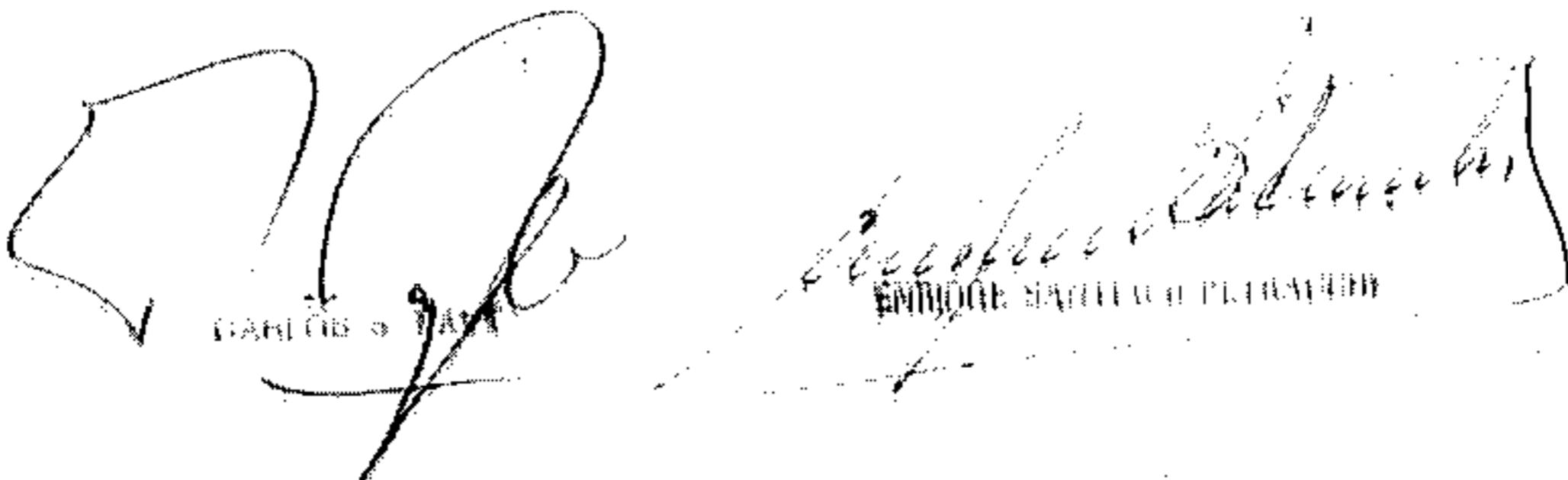
SE RESUELVE:

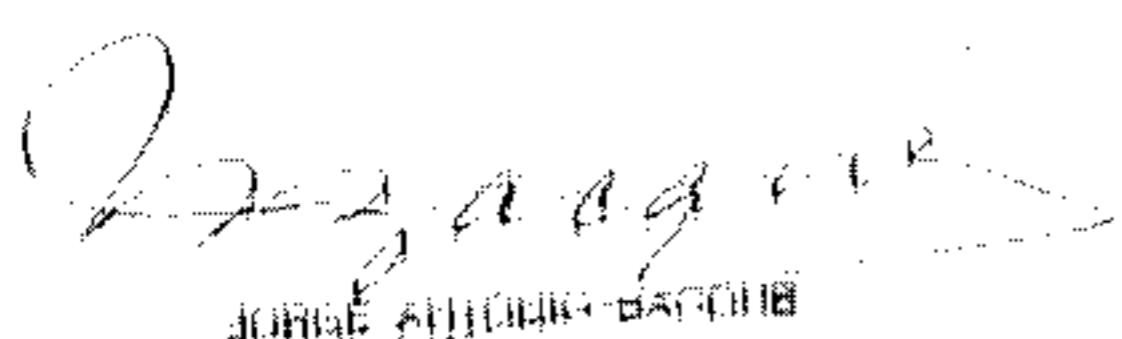
No hacer lugar a la demanda solicitada.

Registrarse, hágase saber y archívese.


DR. GUILLERMO SÁNCHEZ CABALLERO


DR. GUILLERMO SÁNCHEZ CABALLERO


DR. GUILLERMO SÁNCHEZ CABALLERO


DR. GUILLERMO SÁNCHEZ CABALLERO